

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 3 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Ejecutivo Laboral Radicado N° 2004-00068, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2004 00068 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Daniel Torres Molina contra Orius Biotecnología Ltda.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que revisado el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que el título base de ejecución, corresponde a la sentencia proferida por este Despacho el 2 de diciembre de 2005, por medio de la cual se absolvió a **ORIOUS BIOTECNOLOGIA LTDA.** de las pretensiones de la demanda, a excepción de la existencia del contrato de trabajo, la cual fue REVOCADA por la Sala Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 8 de febrero de 2007 (condenó al pago de prestaciones y aportes a pensión, sin embargo, el mandamiento de pago emitido el 9 de noviembre de 2007 (fl. 2-3), ordenó “**más los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación...**”, por tanto la orden de pago contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto, el párrafo respectivo de dicha providencia.

Ahora bien, en atención a que la ejecutada fue notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago mediante auto del 20 de febrero de 2008, sin que hubiere haya realizado el pago ordenado, ni tampoco presentado escrito con los medios exceptivos válidos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con el artículo 625 de la misma Codificación y por analogía

al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)”

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución como quiera que la ejecutada no presentó excepciones dentro del término legal, ni acreditó el pago de la obligación pese haber radicado solicitud de acuerdo de pago con COLFONDOS S.A., por lo que, se dispondrá oficiar dicha administradora a efectos de verificar la eficacia del acuerdo.

Por lo que, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el párrafo del mandamiento de pago que cita ***“Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación”*** (fl.2).

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

TERCERO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

CUARTO: OFICIAR a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS, a fin de que se informe sobre el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la ejecutada (obrante a folios 8 y 9) remitiendo la correspondiente historia laboral del demandante. Secretaria proceda de conformidad.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°003 de fecha 18 de enero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8724e9f2c7ab22049166f5779bbe795e45d1fc4e89907e98274cd6c57cf966d**

Documento generado en 17/01/2023 03:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>